

AUTO No. _______

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 16 de febrero de 2009, a la Industria Forestal "INDUSTRIAL MARBEL LTDA.", ubicada en la carrera 68 A No. 37B – 46 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió concepto técnico No. 004064 del 03 de marzo de 2009, determinando en alguno de sus apartes: "3. **SITUACIÓN ENCONTRADA.** En la visita adelantada al establecimiento ubicado en la carrera 68 A No. 37B - 46, se encontró que ya no funciona la industria forestal INDUSTRIAL MARBEL LTDA. Actualmente existe una bodega vacía..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con











35 16

fundamento en-los-principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental — Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 16 de febrero de 2009, a la Industria Forestal "INDUSTRIAL MARBEL LTDA.", ubicada en la carrera 68 A No. 37B — 46 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital y, emitió concepto técnico No. 004064 del 03 de marzo de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: "3. SITUACIÓN ENCONTRADA. En la visita adelantada al establecimiento ubicado en la carrera 68 A No. 37B - 46, se encontró que ya no funciona la industria forestal INDUSTRIAL MARBEL LTDA. Actualmente existe una bodega vacía...", por lo cual, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad a través del expediente DM-08-2005-1911.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.











D- 35 18

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo el expediente DM-08-2005-1911.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **DM-08-2005-1911**, por cuanto la industria forestal **"INDUSTRIAL MARBEL LTDA."**, ya no funciona en la dirección donde se efectuó la visita de verificación, carrera 68 A No. 37B — 46 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, según lo preceptuado en concepto técnico No. 004064 del 03 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 2 4 101 2009



Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. Revisó. Dra. Sandra Silva Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas C.T. No. 004064 del 03/03/09 Expediente. SDA-08-05-1911







